✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA,
QUE LAS JUSTICIAS REALES NO PERMITAN,
que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de las nulidades de Testamentos, è Inventarios, aunque se hubiesen otorgado por Personas Eclesiasticas, y algunos de los Herederos, ò Legatarios, fuesen Comunidad, Persona Eclesiastica, ù Obra Pia, en la conformidad que se manda.



AÑO 1781.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

el Auto tercero de los Acordados, titulo decimo, libro quinto de la Recopilacion; lleguè à entender el abuso con que los Tribunales Eclesiasticos se introducen à conocer de las nulidades de estas disposiciones que reclaman las Partes, declarandose Jueces competentes, è inhibiendo à las Justicias Ordinarias; con cuyo motivo, visto en el mi Consejo el recurso particular que le remitì, para que me expusiese su parecer, lo hizo con Audiencia de mi Fiscal en Consulta de veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y cinco. Y por mi Real Resolucion à ella, que fue publicada, y mandada cumplir en el mi Consejo en once de Mayo del referido año, al mismo tiempo que tomé la providencia que tuve por conveniente sobre el expresado recurso particular, mandè encargar à mi Real Chancillerìa de Valladolid, que en adelante no permitiese que los Tribunales Eclesiasticos tomasen semejantes conocimientos de nulidades de Testamentos, Inventarios, Secuestro, y Administracion de bienes en iguales juicios reales en que todos son actores, aunque se hubiesen otorgado por Personas Eclesiasticas, y algunos de los Herederos, ò Legatarios, fuesen Comunidad, ò Persona Eclesiastica, ù Obras Pias, pues todos como verdaderos actores al todo, ò parte de la herencia, que siempre se compone de bienes temporales y profanos, debian acudir ante las Justicias Reales Ordinarias, por ser además de las razones expuestas la Testamentifaccion acto civil, sujeto à las Leyes Reales, sin diferencia de Testadores, y un Instrumento público, que tiene en las Leyes prescripta la forma de su otorgamiento; y que los recursos de esta naturaleza se pasen à mis Fiscales, residentes en aquella Chancilleria, para que defendiesen la Real Jurisdiccion con el zelo, y doctrina que debian por sus empleos, dan-

do cuenta al mi Consejo de los casos en que la vieren perjudicada; para cuyo cumplimiento se comunicò à la misma Chancilleria de Valladolid, y à la de Granada, y Audiencias Reales, las Cedulas correspondientes en trece de Junio del propio año de mil setecientos setenta y cinco. Pero habiendo considerado el mi Consejo, que la observancia de esta mi Real Deliberacion, debe ser unanime, y conforme en todos mis Tribunales Reales: y celado su cumplimiento por las Justicias Ordinarias de estos mis Reynos, y demàs Personas à quienes toque, por lo mucho que importa escusar à mis amados Vasallos el ser fatigados con sacarlos à litigar fuera de sus propios Jueces Reales Ordinarios, y que se vean precisados á seguir recursos de fuerza, y competencias: para que tenga todo su debido cumplimiento, y observancia, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando à todos, y cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar como en ella se contiene, dando para su entera, y debida observancia las ordenes, y providencias que convengan, sin permitir su contravencion en manera alguna, que asi es mi voluntad: Y que al Traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito que à su Original. Dada en San Lorenzo à quince de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Ignacio de

Santa Clara. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Tomàs Bernad. = Don Blas de Hinojosa. = Registrado. = Don Nicolàs Berdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolàs Berdugo. = Es Copia de la Original, de que certifico. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta. . . . .

Carta-Orden. DE orden del Consejo remito à V. S. el exemplar adjunto de la Real Cedula de S. M. por la qual se manda, que las Justicias Reales no permitan que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de las nulidades de Testamentos, é Inventarios, aunque se hubiesen otorgado por personas Eclesiasticas, y algunos de los herederos, ó legatarios fuesen Comunidad, persona Eclesiastica, ú Obra pia; con lo demàs que en ella se previene, à fin de que V. S. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento en la parte que le toca, y la comunique al propio efecto à las Justicias de los Pueblos de esa Jurisdiccion, dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Asistente de Sevilla. . . . .

Concuerda con el Exemplar impreso de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, de que se hace mencion, y Carta-Orden con que fuè remitida, que quedan en esta Escribania Mayor de Gobierno, á que me remito, la qual fue obedecida, y se mandò guardar, y cumplir por el Sr. D. Francisco Antonio Domezain y Andia, del Consejo de S. M. Intendente del Exercito, y Reynos de Andalucia, Asistente de Sevilla, Superintendente General de Rentas de dicha Ciudad, y su Provincia, Subdelegado de Correos, y Postas de ella, de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, y Presidente de la Particular de Comercio,

y Fabricas: Y para su puntual observancia, y cumplimiento en esta Ciudad, y Pueblos del Partido de esta Asistencia, se imprimiese, y comunicase por Vereda à sus respectivas Justicias, á cuyo intento hice sacar la presente en Sevilla à diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.

Ramon Teodoro de Prado.

y Fabricas: Y para su puntual observancia, y cumplimiento en esta Ciudad, y Pueblos del Partido de esta Asistencia, se imprimiese, y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo intento hize sacar la presente en Sevilla á diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.

Ramon Teodoro de Prado.